



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 864**

**Quito, lunes 7 de  
enero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

DM-2012-0296 Expídese el Reglamento para el uso de los centros interculturales comunitarios .....	2
DM-2012-300 Expídese el Reglamento de procedimientos para la salida temporal de los bienes culturales de la Colección Nacional .....	7
DM-2012-0301 Designase al magister Carlos Gonzalo Freire Soria, representante ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Cuenca .....	9
DM-2012-0302 Legalizase la declaratoria en comisión de servicios en el exterior de la señora Susan Elizabeth Rocha Ramírez, Asesora Ministerial .....	10

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00002523 Dispónese la Subrogación de funciones al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud .....	10
00002524 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00000175 de 4 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 411 de 23 de marzo de 2011 .....	11
00002525 Deléganse atribuciones a la Coordinadora Zonal 3	12

#### SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2012-566 Deléganse facultades al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Asesor 2 de esta Secretaría de Estado ....	13
---	----

#### SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2012-080 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....	15
--	----

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

**Apruébase o ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:**

	Págs.
735 “Explotación del Área Minera A Man Cerro de Hojas”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí .....	19
738 Estación de Servicio “Guamote”, ubicada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo .....	22
739 “Estación de Servicio Autoservicios Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí .....	25
740 “Estación de Servicio Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí .....	28
741 “Estación de Servicio Malecón Manta”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí .....	32
743 “Extractor de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos ..	35
744 Estación de Servicio “El Coronel”, ubicada en el cantón Colimes, provincia del Guayas .....	38
792 “Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.”, ubicada en la provincia de Los Ríos	41
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>DIRECCIÓN REGIONAL DEL NORTE:</b>	
RNO-DRERDFI12-00016 Deléganse atribuciones al ingeniero Jorge Fernando Lasso Molina	44
RNO-DRERDFI12-00017 Otórganse atribuciones a varios servidores de la Dirección Regional Norte .....	47

No. DM-2012-0296

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 21 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que el artículo 23 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que los numerales 6 y 7 del artículo 276 de la Constitución de la República establecen que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado; y, el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el Ministerio de Cultura, ejecuta el Programa de Inversión Sociocultural denominado “Redes y Servicios Públicos Culturales”, en el que se incorpora el proyecto “Red de Centros Interculturales Comunitarios”, mismo que a partir del año 2008 mantiene en diversos territorios del Ecuador, especialmente en zonas de atención prioritaria e históricamente excluidas, edificaciones infraestructurales de cultura, las cuales son producto de Convenios de Cooperación Interinstitucionales suscritos con distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS CENTROS INTERCULTURALES COMUNITARIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA**

**TÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y PROXIMIDAD TERRITORIAL**

**Art. 1.-** El presente Reglamento determina las condiciones y modalidades de implementación y uso de los Centros Interculturales Comunitarios (CIC), proyecto que el Ministerio de Cultura del Ecuador en cumplimiento con su alto nivel de descentralización impulsa en todo el territorio nacional en convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), sean provinciales, cantonales o parroquiales, priorizando aquellos que presentan altos niveles de vulnerabilidad.

Para efectos de este Reglamento, se denominarán como "Centro Intercultural Comunitario".

**Art. 2.-** Este Reglamento pretende fijar y definir las condiciones sobre las que opera un Centro Intercultural Comunitario, es decir: formas de programación, canales de producción artística, condiciones geográficas para la intervención, acceso de audiencias y generación de nuevos públicos, fuentes de financiamiento, emprendimientos culturales innovativos.

**Art. 3.-** Este Reglamento parte de la consideración temática de que el Buen Vivir solamente se alcanza con el desarrollo y fortalecimiento de la cultura, por lo tanto un Centro Intercultural Comunitario es un espacio para la creación, fortalecimiento y difusión de todas las manifestaciones culturales y como tal debe promover el diálogo cultural, intercultural, intergeneracional, incluyendo la participación de los gestores culturales con capacidades especiales. Es por tanto un espacio abierto a la ciudadanía sin ningún tipo de discriminación durante todo el año para la producción artística antes que un centro de eventos desarticulados y con fines distintos al fortalecimiento de la cultura, la organización social y la identidad local; finalmente es un espacio que debe solamente ser utilizado como contenedor de los objetivos para los cuales fue creado donde no se pueden desarrollar propuestas ajenas a su naturaleza bajo ningún concepto.

**Art. 4.-** Las actividades que se ejecuten en los Centros Interculturales Comunitarios estarán eminentemente destinadas a programaciones culturales, artísticas, de ciencia y tecnología, académicas, informativas, ferias ciudadanas, gestión de riesgos, de programas y políticas nacionales para el Buen Vivir, políticas no partidistas y de extensión, sesiones solemnes de GADs; que estén en estrecha relación con las políticas institucionales del Ministerio de Cultura y de las instituciones que conforman en Sistema Nacional de Cultura; y, de los GADs intervinientes en cada Convenio de Cooperación Interinstitucional. En virtud de este precepto no cabe la enumeración taxativa de aquellas actividades artísticas o culturales que puedan desarrollarse en el Centro Intercultural Comunitario.

Se exceptúa, sin condición que pueda modificar esta expresa disposición, que en el Centro Intercultural se puedan realizar:

- Conmemoraciones o celebraciones sin contenido artístico, como graduaciones o acontecimientos sociales de instituciones públicas o privadas y personas naturales.

- Sesiones, eventos conmemorativos o actos oficiales no artísticos de cualquier índole que organicen entidades públicas o privadas y personas naturales.
- Programaciones empresariales con fines propagandísticos o exhibiciones de productos comerciales.
- Reuniones comunitarias cuyo carácter social tenga relación con la recaudación de dinero, que tengan carácter individual y que se consideren eventos aislados a la realidad y necesidades colectivas de la población del entorno al CIC.

**Art. 5.-** Los Centros Interculturales Comunitarios deberán guardar su gestión institucional sobre las siguientes dinámicas sociales:

1. **Misión de valorizar:** todas las manifestaciones culturales locales que contribuyan al fortalecimiento de la identidad local y a visibilizar la diversidad cultural del país.
2. **Misión de difundir:** una de las condiciones para autorizar el ejercicio artístico y práctica cultural debe tener relación directa con la promoción y difusión permanentes. Esta lógica de acción generará mayores audiencias y la generación de nuevos públicos.
3. **Misión de fortalecer capacidades:** se debe fomentar el espacio pedagógico para transferir conocimientos y aprendizajes relacionados con códigos sociales vinculados al uso y disfrute de los espacios culturales.
4. **Salvaguarda del patrimonio:** son espacios de recuperación permanente del patrimonio tangible e intangible.
5. **Resignificación de la memoria social:** mejorando las audiencias se pueden proponer espacios de reflexión sobre hechos trascendentes de la vida comunitaria local.
6. **Centro de participación intercultural e intergeneracional:** se debe potenciar la participación ciudadana sobre la base del acceso, disfrute y cuidado del espacio público.
7. **Consumo cultural:** el carácter del Centro Intercultural Comunitario se sustenta en el goce y disfrute de una programación a largo plazo, que genere capacidades y apropiación de los procesos, que no se limite al consumo mediático, que no aporte valor agregado a la intervención.
8. **Trabajo en redes:** el apoyo incluyente a otros espacios de expresión cultural, convierte al Centro Intercultural Comunitario es un referente dinamizador de la gestión local.
9. **Ejes con temáticas sociales:** la cohesión social, la equidad, la interculturalidad, la no discriminación de ningún tipo, el trabajo multidimensional, son temas que serán manejados como ejes transversales.

**10. Espacios dinámicos:** en constante transformación, concebidos como lugares de permanente movilidad, reorganización y reactualización. Las agendas culturales deberán convertirse en procesos generadores de institucionalidad para el Centro Intercultural Comunitario, sea por la expresión artística y cultural que manejan; sea por la propuesta social que representan.

## TÍTULO SEGUNDO: CANALES DE GESTIÓN

**Art. 6.-** Según lo dispone el Convenio de Cooperación Interinstitucional, sustento jurídico para la implementación de un Centro Intercultural Comunitario, la instancia para la toma de decisiones, se constituye el Comité Técnico de Gestión. Esta entidad tendrá una constitución que difiere según los intervinientes en cada territorio, no obstante representa la acción interinstitucional del Ministerio de Cultura y las contrapartes locales, que en todo caso podrán ser exclusivamente Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales o parroquiales. Solamente en el caso de que los GADs no asuman su responsabilidad de acuerdo a este Reglamento y al respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Ministerio de Cultura deberá asumir el manejo integral.

**Art. 7.-** El Comité Técnico de Gestión en concordancia con lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberá reunirse de forma bimensual con el objeto de conocer el desenvolvimiento de la gestión del Centro Intercultural Comunitario; así como tomar todas las prevenciones de orden técnico para el normal desarrollo. En cada una de estas reuniones formales se elaborará una Acta que deberá estar debidamente suscrita por todas las partes intervinientes y que servirá como soporte de la gestión bimensual del Centro Intercultural Comunitario.

**Art. 8.-** El Comité Técnico de Gestión del Centro Intercultural Comunitario no resolverá temas relacionados con la gestión operativa y financiera de cada intervención, como acción privativa estipulada en este Reglamento. Su función es consultiva y de asesoría a las acciones que requieran de este apoyo formal. En tal sentido ninguna de sus resoluciones tendrá carácter vinculante con la gestión operativa y financiera del Centro Intercultural Comunitario, más allá de conocer y aprobar los informes que se mencionan en el artículo siguiente.

**Art. 9.-** El Comité Técnico de Gestión del Centro Intercultural Comunitario para cumplir con las facultades y atribuciones conferidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, requiere adicionalmente:

1. Conocer y emitir su criterio sobre los informes que contengan todas las reformas al Convenio vigente, que requiera la gestión operativa del Centro Intercultural. Para asumir esta decisión se requerirá de mayoría simple de todos los intervinientes.
2. Conocer y emitir su criterio sobre los informes que contengan sugerencias de cambios de personal, designado según obligación privativa de la contraparte local interviniente, esto es, administrador, personal de mantenimiento y limpieza, personal de seguridad.
3. Conocer y resolver todas las consultas que se generen en territorio desde la propia acción del Centro Intercultural Comunitario y por la actuación de las partes intervinientes en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.
4. Conocer semestralmente y emitir su criterio, sobre el estado del inventario del Centro Intercultural Comunitario.
5. Conocer sobre la designación del activista de la Dirección Provincial de Cultura en cada intervención, que coordinara las actividades conjuntamente con el Administrador de acuerdo al modelo de gestión vigente.
6. Conocer y emitir su criterio sobre los informes que contengan, verificaciones instrumentales que demuestren de forma objetiva, la disposición de recursos para todos los movimientos financieros que deben ser ejecutados en cumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes intervinientes.
7. Conocer y emitir su criterio sobre informes que contengan reportes de gestión que presente la persona encargada de la administración del Centro Intercultural Comunitario. Se podrá pedir ampliación, aclaración, rectificación o reformulación de contenidos.
8. Conocer y emitir su criterio sobre informes que contengan acciones motivadas o circunstancias objetivamente verificables de oficio, que demuestren el incumplimiento de cualquiera de los intervinientes en el Convenio Interinstitucional, que requiera de su desvinculación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, en concordancia con las causas para dar por terminado de forma anticipada esta relación contractual.
9. Conocer y emitir su criterio sobre informes que contengan propuestas de planificación operativa del Centro Intercultural Comunitario, no establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.
10. Conocer y emitir su criterio sobre informes que contengan acciones referidas a sumar nuevas alianzas estratégicas con sectores públicos y privados para optimizar el funcionamiento de los Centros Interculturales Comunitarios.
11. Conocer y emitir su criterio sobre informes que contengan propuestas de agenda cultural planificada para cada ejercicio fiscal. Se podrá solicitar ampliación, aclaración, rectificación, si se encontrará algún indicio que afecte el normal desarrollo de la agenda planteada o que entorpezca la acción operativa del Centro Intercultural Comunitario.
12. Recibir en comisión a ciudadanos, colectivos y organizaciones culturales, entidades públicas y privadas, que requieran informar o solicitar algunas acciones referida al Centro Intercultural Comunitario.

13. Conocer y emitir su criterio sobre informes que contengan propuestas para modificar o prohibir actividades que se pretendan desarrollar en el Centro Intercultural Comunitario, que se consideren como ajenas a la naturaleza de cada intervención. Para el efecto se requerirá de mayoría simple de todos los intervinientes.
14. Constituirse en la primera instancia para la resolución pacífica de conflictos, relativos a cualquier tema relacionado con el Centro Intercultural Comunitario, incluso si se decide atender temas externos que provengan de la ciudadanía del entorno al Centro y que afecten el desempeño operativo de la intervención.
15. Todas aquellas acciones que potencien y coadyuven el normal desempeño del Centro Intercultural Comunitario, que no se opongan a la naturaleza jurídica del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**Art. 10.-** El Comité Técnico de Gestión deberá velar por el cumplimiento y la observancia irrestricta del modelo y plan de gestión del Centro Intercultural Comunitario, propuesto por el Ministerio de Cultura. El Comité se convierte en la instancia formal de información y difusión de las actividades que se desprendan del modelo y plan de gestión, respectivos.

### TÍTULO TERCERO: GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

**Art. 11.-** Todos los procedimientos, mecanismos y acciones planificadas por el Centro Intercultural Comunitario, por medio de las cuales se genere un servicio o producto cultural, deberán estar formuladas como procesos sometidos a seguimiento y evaluación del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de gestión del Espacio Público.

**Art. 12.-** La gestión operativa del Centro Intercultural Comunitario se desarrollará técnicamente a través de los siguientes mecanismos:

1. Gestión para el fortalecimiento interno: constituirá todo lo relativo al manejo de personal y custodia de bienes muebles y equipos;
2. Gestión para el uso y aprovechamiento espacial: constituirá todo lo relativo al uso y goce de los espacios físicos con que cuenta el Centro Intercultural Comunitario y las formas de acceder a ellos;
3. Gestión para la programación cultural: constituirá todo lo relativo a la planificación y ejecución de la agenda cultural y la programación de actividades artísticas relacionadas
4. Gestión para la comunicación y promoción: constituirá el mecanismo por medio del cual se difunda las actividades del Centro Intercultural Comunitario.

5. Gestión para la evaluación de resultados: constituirá el mecanismo para medir la gestión del Centro Intercultural Comunitario.

**Art. 13.-** La gestión para el fortalecimiento interno, deberá considerar todas las normas y disposiciones vigentes que dicen relación con las diferentes modalidades de contratación en el Ecuador. Por la naturaleza de esta gestión, el Centro Intercultural Comunitario podrá contar con las siguientes cargas laborales:

1. Por contrato de servicios profesionales bajo la responsabilidad del GAD local interviniente;
2. Por contrato bajo la modalidad de enrolamiento en la nómina del GAD local interviniente;
3. Por nombramiento bajo enrolamiento en la nómina del GAD local interviniente, con designación para cumplir funciones en el Centro Intercultural Comunitario.

En relación con la custodia de los bienes muebles y equipos del Centro Intercultural Comunitario se deberá referir al Título Quinto de este Reglamento.

**Art. 14.-** La gestión para el uso y aprovechamiento espacial, con el fin de precautelar el destino de cada una de las áreas que constituyen el inmueble donde se implementa el Centro Intercultural Comunitario, deberá estar conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en concordancia con el Reglamento para el manejo de espacios físicos de carácter cultural, en museos, centros culturales y otras unidades administrativas del Ministerio de Cultura, expedido mediante Acuerdo ministerial Nro. 038 de fecha 22 de marzo de 2011.

**Art. 15.-** La gestión para la programación cultural, nace de la Planificación Operativa Anual que dispone recursos desde cada una de las entidades intervinientes en el Convenio de Cooperación Interinstitucional. Para el caso del Ministerio de Cultura se planifica una Agenda Cultural Anual como parte de un taller de programación operativa con todos los representantes de las intervenciones de Centros Interculturales Comunitarios a nivel nacional al inicio de cada ejercicio fiscal.

El Comité Técnico de Gestión, sobre la base de la atribución que le concede el numeral 7 del artículo 9 del presente Reglamento, tiene la facultad de articular las agendas que se generen por decisión de cada interviniente en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, para al momento de aprobar lo planificado, constituir un solo instrumento de ejecución fiscal anual.

La gestión de la programación cultural adicionalmente permitirá la producción de eventos desde la iniciativa externa y la coproducción de actividades artísticas y culturales.

**Art. 16.-** La iniciativa externa generada como oferta de acción cultural del Centro Intercultural Comunitario, nace de otro tipo de iniciativas ciudadanas, de forma individual o a través de colectivos y organizaciones culturales, que

requieran para su ejecución del uso del Centro Intercultural Comunitario. No se exceptúa que alguna entidad pública o privada pueda también solicitar el uso de los espacios del Centro, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. La solicitud para el uso del Centro Intercultural Comunitario, deberá presentarse con una antelación de por lo menos quince días hábiles (15), ante el señor(a) Administrador(a).
2. La solicitud deberá indicar con precisión los siguientes datos básicos: nombres, apellidos y número de cédula del solicitante, nombre completo del colectivo, organización, entidad pública o privada a la que representa.
3. La solicitud deberá escribir con total exactitud la actividad cultural o artística que demanda el uso de las instalaciones del Centro Intercultural Comunitario. Esta descripción precisará además el requerimiento concreto del área o áreas por ocupar; el número de días que se requiere; el horario propuesto; el número de personas que asistirán y la calidad de ellas (facilitadores, formadores, asistentes, alumnos, pasantes, etc).
4. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos de identidad del solicitante (copias fotostáticas); así como de una breve descripción institucional de la entidad que representa el solicitante si este fuera el caso; o si es un requerimiento individual por interpuesta persona, deberá adjuntar una referencia que acredite la experiencia relacionada.
5. La solicitud deberá asegurar el buen uso de las instalaciones y el correcto mantenimiento de todos los bienes, sean estos muebles o equipos, que se utilicen durante la actividad requerida. Para el efecto si es necesario y se evidencia el posible deterioro de algún bien, se podrá solicitar se utilice material propio del solicitante.
6. La solicitud deberá expresar con exactitud las condiciones previstas para la promoción y difusión del evento. Será de exclusiva responsabilidad del solicitante el diseño, elaboración e impresión de los soportes comunicacionales escritos y del diseño y pauta de los soportes radiales u otros medios audiovisuales. Respecto a los soportes impresos (afiches, volantes, boletines u otros creativamente diseñados: esferos, camisetas, vasos, etc) se incluirá la imagen corporativa del Ministerio -logotipo- y de las contrapartes locales, utilizando el diseño comunicacional de dicha imagen.

**Art. 17.-** La coproducción, es decir montajes artísticos o todo tipo de realizaciones culturales de gestión compartida entre la dinámica del Centro Intercultural Comunitario y la iniciativa externa, deberá contemplar para su ejecución las siguientes formalidades:

1. El objeto del montaje y/o realización claramente definidos;

2. La duración, incluida programación de montaje, ensayos, funciones y desmontaje;
3. Porcentaje de participación del CIC y del Coproductor, detallando los bienes y servicios con que cada parte contribuirá;
4. Obligaciones y derechos del Coproductor debidamente observados;
5. Plan de medios debidamente definido.

**Art. 18.-** La gestión para la comunicación y promoción requiere de la formulación anual de un Plan de Comunicación propio para cada intervención de Centro Intercultural Comunitario, que deberá ser puesto a consideración de las Direcciones de Comunicación y de Gestión del Espacio Público del Ministerio de Cultura. Este Plan contendrá: relaciones públicas y posicionamiento en medios; free press o lobby con medios locales para espacios permanentes durante las programaciones establecidas; publicidad general (tradicional, alternativa y tecnológica); diseño y elaboración de soportes comunicacionales.

#### TÍTULO CUARTO: OPERATIVIDAD FINANCIERA

**Art. 19.-** Los Centros Interculturales Comunitarios son espacios que no cuentan con recursos provenientes de su propia estructura financiera y de un plan operativo anual para cada intervención. Son lugares públicos cuyas actividades relacionadas parten de fuentes de recursos distintas:

1. Recursos del Ministerio de Cultura destinados para la planificación de la Agenda de actividades artísticas y culturales;
2. GADs Provinciales, Municipales y Parroquiales, con recursos que parten de la planificación operativa de la instancia que regula la gestión del Centro, previa designación de la autoridad competente y luego de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.
3. Otros recursos que pueden incrementar el presupuesto interinstitucional señalado en los dos numerales anteriores.

**Art. 20.-** La gestión administrativo financiera del Centro Intercultural Comunitario relativo al pago de servicios básicos; impuestos, tasas y contribuciones municipales; pólizas de aseguramiento de los bienes muebles y equipamiento; pago de remuneraciones del personal, parte de las obligaciones convenidas para las partes intervinientes en los respectivos Convenios de Cooperación Interinstitucional. Por lo tanto su incumplimiento deberá observar las condiciones jurídicas de cada instrumento legal suscrito. No obstante será obligación de cada responsable institucional prever la correspondiente asignación presupuestaria en sus planes operativos anuales, previo el ejercicio fiscal de gestión.

**TÍTULO QUINTO: MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE BIENES**

**Art. 21.-** Todo lo relativo al manejo y custodia de los bienes del Centro Intercultural Comunitario constantes en equipos y muebles, deberá observar las normas y reglamentos que para el efecto existen para el sector público.

**TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 22.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a la) titular de la Dirección de Espacio Público y los(as) titulares de las Direcciones Provinciales.

**Art. 23.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**No. DM-2012-300**

**Erika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 7 establece como deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República detalla el patrimonio cultural tangible e intangible y determina que cualquier daño a los bienes patrimoniales culturales será sancionado de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el Ministerio de Cultura, es el custodio de la Colección Nacional de Bienes Culturales más grande del país y que dentro de los ejes programáticos de la política nacional de Museos del Ecuador, se plantea la Democratización y libre acceso a los bienes culturales museales;

Que, es necesario expedir la norma que regule y garantice el acceso a los bienes culturales en territorio nacional y extranjero únicamente con los objetivos determinados en la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2006 (2600) de 9 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la ley todas las actividades de esta naturaleza que se realizan en el país;

Que, el Art. 54 del Reglamento a la Ley de Patrimonio, establece que "El Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá autorizar la salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con la finalidad de que sean exhibidos en exposiciones o con otros fines de divulgación, exclusivamente a pedido del Director Nacional del Instituto y por los lapsos determinados según los casos. Estas exposiciones deberán ser organizadas por instituciones de reconocido prestigio y que cumplan con varios requisitos:...";

Que, el INPC, en el marco de sus competencias, expidió mediante Resolución N° 251-DE-INPC-2011, el Reglamento de Procedimientos para la salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador, disponiendo que toda solicitud de salida temporal de bienes se presentará con un plazo de 40 días de antelación;

Que, es necesario expedir un reglamento que complemente lo estipulado por el INPC y norme los procedimientos y tiempos para la adecuada y oportuna tramitación de las solicitudes de salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador para eventuales exposiciones en el país y en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

Expedir el Reglamento de procedimientos para la salida temporal de los bienes culturales de la Colección Nacional custodiada por el Ministerio de Cultura a exposiciones en el país y en el exterior.

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la salida temporal de los bienes culturales patrimoniales y no patrimoniales custodiados por el Ministerio de Cultura y por tanto, las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicadas a toda persona natural o jurídica que solicite la salida temporal de estos bienes para su exposición en el país o en el exterior.

**Art. 2.- Obligatoriedad.-** Las disposiciones del presente reglamento rigen y son de cumplimiento obligatorio dentro del territorio ecuatoriano para todas las dependencias del Ministerio de Cultura, así como para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten la salida temporal para exposición de bienes pertenecientes a la colección custodiada por el Ministerio de Cultura, en el país o en el exterior.

**Art. 3.- De la solicitud y su plazo de presentación.-** Toda solicitud de salida temporal de bienes custodiados por el Ministerio de Cultura, debe remitirse al Despacho Ministerial de Cultura y podrá presentarse en cualquiera de las direcciones provinciales de esta Cartera de Estado, con copia de la solicitud a la Subsecretaría de Memoria Social.

El tiempo de trámite efectivo de la solicitud se contemplará a partir del ingreso del documento en el despacho Ministerial, presentado como expediente foliado, con toda la documentación descrita en la Ley de Patrimonio Cultural y sus Reglamentos a excepción de las pólizas de seguro que se emitirán una vez obtenida la certificación de viabilidad de préstamo y previo a la suscripción de los contratos de comodato.

Toda solicitud de salida temporal de los bienes culturales de las reservas del Ministerio de Cultura para exposición dentro del país se tramitará con cuarenta (40) días plazo de antelación a la fecha de salida de los bienes.

Toda solicitud de salida temporal de los bienes culturales de las reservas del Ministerio de Cultura para exposición en el exterior se tramitará con sesenta (60) días plazo de antelación a la fecha de salida de los bienes, previniendo que el INPC requiere cuarenta (40) días para la autorización del Directorio.

Las solicitudes que no sean presentadas junto con la documentación y que no se presenten en el plazo establecido en el inciso anterior, NO SERÁN TRAMITADAS y la documentación serán devuelta a los solicitantes, por parte de la Unidad de Documentación y Archivo de la Dirección de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura, para que subsanen las falencias y se presenten según las disposiciones vigentes. Contando los plazos de presentación desde la entrega de la documentación completa.

**Art. 4.- Contenido del expediente de solicitud.-** Toda solicitud de préstamo temporal de bienes custodiados por el Ministerio de Cultura deberá contener:

a) La respectiva solicitud ante el representante legal del Ministerio de Cultura con los siguientes datos:

1.- Nombre de la entidad que solicita el préstamo.

2.- Nombre del Representante Legal y copia certificada de su nombramiento.

3.- Copia de la cédula de identidad, papeleta de votación.

4.- Identificación de domicilio.

5.- Finalidad específica de la exposición.

6.- Justificación de la solicitud.

7.- Denominación del evento cultural en el que serán exhibidos los bienes, tiempo y lugar de Exposición.

8. Reporte curatorial y reporte de instalaciones del museo o institución que acogerá la muestra.

9.- Correo electrónico y/o número de teléfono de contacto del responsable del trámite.

**Art. 5.-** Documentos previos a la suscripción del contrato de comodato.- Una vez que el préstamo sea aceptado se presentarán los siguientes documentos:

1.- Póliza de seguro “clavo a clavo”, que garantice la seguridad de cada uno de los bienes y que cubra totalmente todos los riesgos; esta póliza se acogerá a lo dispuesto por el INPC en el Reglamento de Procedimientos para la salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador, estará a nombre del Ministerio de Cultura e incluirá los tiempos desde que se retiran hasta que se entregan los bienes culturales al Ministerio de Cultura.

2.- Documento de inspección del INPC solicitado por la institución que solicita los bienes culturales a fin de suscribir el Contrato de Comodato que servirá como habilitante para proceder a la inspección y autorización de movilización de los bienes.

3.- Todo bien cultural que vaya a salir temporalmente de las reservas deberá ser inspeccionado por funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y cumplir los requerimientos de la Ley de Patrimonio Cultural y de sus Reglamentos de aplicación;

4.- Certificación por escrito de la compañía especializada en transporte, embalaje y movilización de bienes culturales con servicio clavo a clavo.

**Art. 6.- Verificación y embalaje de los bienes.-** Una vez suscrito el contrato de comodato o préstamo de uso de los bienes, el interesado realizará las gestiones necesarias en el INPC para concretar la inspección técnica del embalaje de los bienes.

El INPC podrá suspender el préstamo si determina situaciones que pongan en riesgo el patrimonio, hecho que deberá ser comunicado de forma inmediata al Ministerio de Cultura.

**Art. 7.- Contrato de Comodato o Préstamo de Uso de bienes.-** El borrador del contrato será puesto a consideración de los interesados únicamente cuando se hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de presente Reglamento.

**Art. 8. Suscripción de actas.-** Se suscribirán actas de entrega-recepción entre el curador delegado por el Ministerio de Cultura a través del contrato y el delegado de la Institución solicitante, previa designación escrita de la institución requirente.

**Art. 9.- Verificación de desembalaje.-** Concluido el plazo del contrato o préstamo es obligación del solicitante la responsabilidad de convocar al INPC para la verificación de los procesos de desinstalación de los bienes culturales en el lugar de exposición para el consecuente retorno a las reservas del Ministerio de Cultura.

**Art. 10.- Incumplimiento del plazo concedido para el retorno de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.-** El plazo para el retorno a las reservas, es de obligatorio cumplimiento, por tanto, en caso de requerirse prórrogas en el contrato de préstamo de bienes en el país, el interesado deberá gestionar ante el Ministerio de Cultura con treinta (30) días plazo de antelación a la fecha de vencimiento.

En el caso de ampliación de prórroga para la estadía fuera del país de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, la solicitud se presentará con el mismo plazo ante la Dirección Ejecutiva del INPC, en la cual se expondrá los motivos de la prórroga solicitada y la actualización de documentos habilitantes conforme a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

**Art. 11.- Archivo de los expedientes.-** En la Dirección de Museos y Sitios Arqueológicos, reposará la copia íntegra del expediente de préstamo de bienes custodiados por el Ministerio de Cultura.

**Art. 12.- Movilización de Bienes entre los repositorios de Memoria del Ministerio de Cultura.-** Para el caso de exposiciones en los repositorios de Memoria del Ministerio de Cultura, la solicitud se presentará a la Dirección de Museos y Sitios Arqueológicos de esta Cartera de Estado, con veinte (20) días de antelación, a fin de coordinar los permisos de movilización con el INPC y se deberá contar con la comunicación escrita de cobertura de movilidad de los bienes por parte de la aseguradora que para protección del patrimonio mantiene activa el Ministerio de Cultura, trámite que se realizará con la Coordinación General Administrativa Financiera. Ningún contrato de comodato será suscrito sin la presentación de las pólizas de seguro clavo a clavo.

**Art. 13.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0301

## LA MINISTRA DE CULTURA

### Considerando:

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 1260 de 2 de noviembre de 1972, establece: *“La Orquesta Sinfónica de Cuenca estará regida por una Junta Directiva que tendrá a su cargo la dirección artística, administrativa y económica. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Orquesta Sinfónica que se crea mediante este Decreto.”*; y, el artículo 3 *ibidem*, establece: *“La Junta Directiva está compuesta por los siguientes miembros que desempeñarán sus funciones ad-honorem: Un representante del Ministerio de Educación Pública que la presidirá; (...)”*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, dispone: *“Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura”*; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 159 de 6 de marzo de 2007, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo en mención, añadiendo el siguiente inciso: *“Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.”*;

Que el segundo inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

### Acuerda:

**Art. 1.-** Designar al magister Carlos Gonzalo Freire Soria como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Cuenca, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de dicha Institución.

El representante deberá informar por escrito a la Ministra de Cultura, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

**Art. 2.-** Deróguese expresamente todo instrumento legal que contravengan al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**No. DM-2012-0302**

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que mediante Memorando Nro. MC-DM-12-0414 de 29 de noviembre de 2012, la Ministra de Cultura dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, realizar los trámites para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, compra de pasajes y asignación de viáticos, a favor de Susan Elizabeth Rocha Ramírez, Asesora Ministerial, para que viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que mediante Informe Nro. 604-MC-DGTH-2012 de 30 de noviembre de 2012, la Directora de Gestión de Talento Humanos emite informe favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 4 al 7 de diciembre de 2012, a favor de Susan Elizabeth Rocha Ramírez;

Que con fecha 30 de noviembre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior Nro. 23387, a favor de Susan Elizabeth Rocha Ramírez;

Que mediante Memorando Nro. MC-UATH-12-1925 de 11 de diciembre de 2012, la Directora de Gestión de Talento Humano solicita a la Coordinadora General Jurídica (e), la elaboración del Acuerdo Ministerial con la declaratoria en

comisión de servicios con remuneración al exterior, del 4 al 7 de diciembre de 2012, a favor de Susan Elizabeth Rocha Ramírez;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior entre los días 4 y 7 de diciembre de 2012, a favor de Susan Elizabeth Rocha Ramírez, Asesora Ministerial que participó en el “Consejo Regional de la Cultura y de las Artes”, evento realizado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

El Ministerio de Cultura del Ecuador con recursos de su presupuesto institucional, cubrirá los gastos de pasajes aéreos, la asignación de viáticos y otros gastos que legal y reglamentariamente correspondieren.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**No. 00002523**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el Ministerio de Salud Pública del Cuba, ha invitado a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a participar en la Convención Internacional de Salud Pública que se realizará del 3 al 7 de diciembre del presente año, en la ciudad de La Habana - Cuba y cuyo lema es “Por la Salud y el Bienestar de Todos”;

Que; de igual manera la infrascrita Ministra de Salud Pública tiene prevista una reunión de trabajo con el Ministro de Salud de Colombia, el día 7 de diciembre de 2012, previo al encuentro Binacional Ecuador-Colombia, que de acuerdo a la agenda se llevará a cabo el 11 de diciembre del 2012;

Que; con oficio No. MSP-SDM-10-2012-1872-O de 3 de diciembre de 2012, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública solicita al Señor Richard Espinosa Guzmán B.A. Ministro Coordinador de Desarrollo Social, la respectiva autorización para viajar a los citados países, desde el 4 hasta el 7 de diciembre de 2012; y,

Que; por lo expuesto y en virtud de que la Titular de este Portafolio asistirá a los compromisos antes citados, es necesario que durante ese tiempo se subroguen las funciones del Despacho Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el día miércoles 5 hasta el día viernes 7 de diciembre de 2012.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 04 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de diciembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002524

#### **LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que; el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a acciones, programas y servicios de promoción y atención integral de salud bajo principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética;

Que; el Art. 46, numeral 1 de la misma Constitución de la República establece que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la salud y nutrición de las niñas y los niños menores de seis años, en un marco de protección integral de sus derechos;

Que; la Carta Magna en el Art. 361 manda que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional que será la responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; el Art. 363 de la Carta Magna dispone que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que; el Art. 4 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 3 dispone que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 0000175 expedido el 4 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 411 de 23 de marzo del mismo año, esta Cartera de Estado crea el Proyecto “Desnutrición Cero”, cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2013, en las 303 parroquias consideradas como de atención prioritaria, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00001776, expedido el 3 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 817 de 25 de octubre de 2012, ampliando el período de ejecución y la cobertura de intervención del Proyecto “Desnutrición Cero”;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 785 de 23 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 464 de 7 de junio del mismo año, reformado con Decreto Ejecutivo No. 808 de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011, se autoriza al Ministerio de

Salud Pública para que como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión “Desnutrición Cero”, transfiera a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, en las trescientas tres parroquias identificadas como de alta prioridad de atención, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las Unidades de Salud, para vigilar que el embarazo y el desarrollo de las niñas y niños hasta el primer año de vida, se desarrollen en las mejores condiciones y con ello lograr los objetivos del proyecto “Desnutrición Cero”;

Que; actualmente los fondos asignados al Proyecto “Desnutrición Cero”, que comprende las fuentes de financiamiento SIAN (Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición), PIM (Programa Integrado de Micronutrientes) y Desnutrición Cero, son entregados por la Dirección Nacional Financiera a la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UELMGAI), para que sea esta Unidad la que viabilice los mismos;

Que; por decisión institucional, el Proyecto “Desnutrición Cero” pasará a formar parte de la gestión del Ministerio de Salud Pública y por consiguiente los fondos asignados al mismo serán viabilizados directamente por este Portafolio; y,

Que; mediante memorando No. MSP-SDM-10-2012-1589-M de 16 de noviembre de 2012, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0000175 expedido el 4 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 411 de 23 de marzo de 2011, mediante el cual se crea el Proyecto “Desnutrición Cero”, sustituyendo el Art. 3 por el siguiente:

“Art. 3.- El Proyecto “Desnutrición Cero” pasa a formar parte directa de la gestión del Ministerio de Salud Pública y por consiguiente los fondos asignados al mismo, que comprende las fuentes de financiamiento SIAN (Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición), PIM (Programa Integrado de Micronutrientes) y Desnutrición Cero, serán viabilizados directamente por este Portafolio.”.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Atención Integral en Salud, a la Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad y a la Dirección Nacional de Prevención y Promoción de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 04 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de diciembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00002525**

### **LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su Art. 17 ordena: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el Art. 54 del citado Estatuto dispone: “DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;

Que; el 24 de junio de 2008, el GAD Municipal del cantón Chambo y la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, suscribieron un Convenio mediante el cual el Ministerio de Salud Pública entregó en calidad de Préstamo de Uso por 99 años al GAD Municipal del cantón Chambo, el bien inmueble de su propiedad donde se encuentra el Subcentro de Salud, mismo que tiene una superficie de dos mil metros cuadrados (2.000 M2.), ubicado en las calles 18 de Marzo y Oswaldo Echeverría del barrio La Dolorosa; a su vez, en este mismo Convenio y con la misma figura de Préstamo de Uso por 99 años, el

GAD Municipal del cantón Chambo entregó a la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo el Centro Materno Infantil de su propiedad, que tiene una superficie de mil seiscientos ochenta y cinco metros con diecinueve centímetros cuadrados (1.685,19 M2.), ubicado en las calles Mercedes Moncayo, 18 de Marzo, Julio Yáñez y José A. Moncayo, barrio El Recreo. Ambos inmuebles se encuentran situados en el cantón Chambo, Provincia de Chimborazo;

Que; mediante un Convenio Modificatorio celebrado el 26 de septiembre de 2011, las partes modifican el objeto del Convenio Principal celebrado el 24 de junio de 2008, que fue el Préstamo de Uso de los respectivos inmuebles y convienen en traspasarse mutuamente dichos bienes, de manera permanente a través de la figura de donación, con las condiciones allí establecidas;

Que; para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Segunda del citado Convenio Modificatorio, con escritura pública celebrada el 22 de febrero de 2012 ante el Dr. Gonzalo Zavala Cuadrado, Notario Público del cantón Chambo, el GAD Municipal de Chambo, representado legalmente por al Abg. Jorge E. Romero Oviedo, en su calidad de Alcalde, dona en forma real y efectiva a favor del Área de Salud No. 1 Riobamba-Chambo, el inmueble de su propiedad donde funciona el Centro Materno Infantil, ubicado en las calles Mercedes Moncayo, 18 de Marzo, Julio Yáñez y José A. Moncayo del barrio El Recreo, cantón Chambo, Provincia de Chimborazo; y,

Que; el Ministerio de Salud Pública tiene interés en cumplir con las disposiciones contempladas en el antedicho Convenio Modificatorio, razón por la cual mediante este instrumento jurídico se procede a delegar a la Autoridad Zonal para la suscripción de la respectiva escritura de donación a favor del GAD Municipal de Chambo y la realización de los trámites correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**ART. 1.-** Delegar y autorizar a la Coordinadora Zonal 3, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir la escritura pública de donación del inmueble de propiedad de este Portafolio donde se encuentra el Subcentro de Salud, a favor del GAD Municipal del cantón Chambo, y de esta manera dar cumplimiento a lo acordado en el Convenio Modificatorio suscrito el 26 de septiembre de 2011, entre la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo y el GAD Municipal del cantón Chambo.

**ART. 2.-** El bien inmueble materia de la donación tiene una superficie de dos mil metros cuadrados y se encuentra ubicado en las calles 18 de Marzo y Oswaldo Echeverría del barrio La Dolorosa, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, mismo que el GAD Municipal del citado cantón lo destinará a la construcción del Centro Infantil del Buen Vivir que patrocina el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES.

**ART. 3.-** La Delegada actuará en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

**ART. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinadora Zonal 3.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 04 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de diciembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 2012-566**

**EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de fecha 24 de enero del 2008, el Ministerio de Finanzas dispone que el Ordenador de Gasto y el Ordenador de Pago serán definidos y asignados en forma independiente en la normativa interna de cada institución.

Que, la Secretaría Nacional del Agua viene ejecutando varios Megaproyectos destinados a proveer, en forma técnicamente adecuada y con una administración eficiente de los recursos hídricos, de sistemas de control de inundaciones, agua para consumo humano y agua para riego que garantice la soberanía alimentaria;

Que, a fin de garantizar una administración desconcentrada y eficiente de los Megaproyectos, es necesario delegar a un servidor institucional responsable de la Coordinación de los Megaproyectos, así como dictar normas relativas a la administración de todos los proyectos que tiene a su cargo esta Secretaría, a nivel nacional.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Asesor 2 de la Secretaría Nacional del Agua, las actividades de Coordinación de los Megaproyectos que ejecuta la Secretaría Nacional del Agua, a nivel nacional.

El Asesor delegado para la Coordinación de Megaproyectos se reportará con el Secretario Nacional del Agua y el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, sin perjuicio de que deba coordinar sus actividades con los Subsecretarios de Articulación Territorial e Intersectorial y Social del Agua, con los Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica, de Planificación y Administrativo

Financiero, y con los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas donde se ejecutan los Megaproyectos.

Las actividades de coordinación de Megaproyectos se ejecutarán desde las oficinas de la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, ubicadas en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que puedan ser realizadas en cualquiera de las demás Subsecretarías y en las Coordinaciones por Demarcación Hidrográfica, cuando así se lo requiera.

**Art. 2.-** El Asesor encargado de la Coordinación de Megaproyectos, en ejercicio de la delegación conferida, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, de manera adecuada y oportuna, la ejecución de todos los Megaproyectos, a nivel nacional, tanto aquellos que se encuentran en su etapa de estudios, como los que ha iniciado la ejecución de respectivas obras. En cumplimiento de las actividades de coordinación podrá solicitar la participación de otras instancias institucionales necesarias para lograr que se cumplan los objetivos de los Megaproyectos, o requerir la intervención de instituciones externas a la Secretaría Nacional del Agua, cuando fuere necesario, a través del Secretario Nacional o los Subsecretarios o Coordinadores Generales Nacionales, o de los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas, según el caso;
- b) Informar al Secretario Nacional del Agua, a los Subsecretarios y Coordinadores Generales nacionales y al Subsecretario o Coordinador de la Demarcación Hidrográfica donde se ejecutan los respectivos Megaproyectos, el avance de los mismos y cualquier cambio o ajuste requerido para su normal ejecución.
- c) Aprobar los informes técnicos presentados por los Gerentes de Proyecto de cada Megaproyecto, sobre las variaciones contractuales, y los informes técnico-económicos para incrementar cantidades de obra contratadas, creaciones de rubros nuevos y para la celebración de contratos complementarios, previa recomendación de la fiscalización.
- d) Avalar con su visto bueno las recomendaciones de terminación unilateral o de mutuo acuerdo de contratos, basado en los informes de fiscalización y de los Gerentes de Proyecto de los Megaproyectos.
- e) Presentar los perfiles y términos de referencia necesarios para contratar a los Gerentes de Proyectos de los Megaproyectos, así como al personal de apoyo requerido para la mejor administración de dichos proyectos, para que el respectivo Subsecretario o Coordinador de la Demarcación realice las contrataciones necesarias.
- f) Cumplir las demás funciones que, de acuerdo con la delegación otorgada, fueren necesarias para el desempeño de sus actividades.

**Art. 3.-** El Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las

funciones delegadas, e informará mensualmente al Secretario Nacional del Agua, con copia a los Subsecretarios Nacionales y a los Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica, Planificación y Administrativo Financiero y, cuando corresponda, al Subsecretario o Coordinador de la Demarcación donde se ejecuten los Megaproyectos, sobre el cumplimiento de sus actividades, enviando informes con cuadros resumen.

**Art. 4.-** Para la mejor administración de los Megaproyectos, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones relativas a los administradores de los contratos y a los ordenadores de gasto y de pago:

- a) El Administrador del contrato será el Gerente de proyecto de cada Megaproyecto, y como tal cumplirá las responsabilidades establecidas para los administradores en los contratos celebrados, así como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en las Resoluciones expedidas por el INCOP.
- b) El Ordenador de Gasto será el Subsecretario o Coordinador de cada Demarcación Hidrográfica.
- c) El Ordenador de Pago será el respectivo Director Financiero o Responsable de la Gestión Financiera de la Demarcación Hidrográfica donde se ejecutan los Megaproyectos.

**Art. 5.-** En los demás proyectos que ejecute la Secretaría Nacional del Agua, el Administrador de los contratos serán el técnico responsable de los recursos hídricos de la respectiva Demarcación Hidrográfica. El Subsecretario o Coordinador de la Demarcación será el Ordenador de Gasto; y, el Ordenador de Pago será el respectivo Director Financiero o Responsable de la Gestión Financiera de cada Demarcación Hidrográfica.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo, a partir de su vigencia, prevalecerá sobre cualquier otra disposición administrativa o circular emitida respecto a ejecución de los proyectos que tiene a su cargo la Secretaría Nacional del Agua, las que quedan sin efecto en virtud de este acto normativo.

**Disposición General.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Asesor delegado para ejecutar la Coordinación de los Megaproyectos, las Subsecretarías Técnica de los Recursos Hídricos, Social del Agua y de Articulación Territorial e Intersectorial, y las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica, de Planificación y Administrativa Financiera, así como las Subsecretarías y Coordinaciones por Demarcación Hidrográfica, en sus respectivas áreas de competencia.

**Disposición Transitoria.-** Los señores Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua, que hasta la presente fecha se encuentran cumpliendo sus funciones como administradores de los contratos, en un plazo de 60 días realizarán las gestiones y procesos necesarios con el fin de transferir sus competencias a los administradores establecidos en la presente resolución.

**Disposición Final.-** Notifíquese al señor Secretario General de la Administración Pública con el contenido de este Acuerdo, conforme lo establece el inciso final del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 18 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-  
Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.-  
Quito, 11 de diciembre del 2012.- Firma autorizada.

---

No. 2012-080

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007 faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del Decreto Ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún Decreto Ejecutivo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento No.

111 del 19 de enero del 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que la Resolución No. MRL-FI-2010-000033, publicada en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril del 2010, emite el procedimiento a aplicarse en los procesos de diseño, rediseño e instrumentación de estructuras organizacionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2011-004 de 8 de febrero del 2011 publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 150 de 24 de mayo del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la disposición transitoria primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece que el portafolio de productos y servicios determinados podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica mediante acto resolutorio interno, de conformidad con la normativa legal vigente.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 726, de 8 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que todos los Ministerios Sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes, las Secretarías Nacionales, con sus instituciones adscritas y dependientes, la Banca Pública y las empresas públicas creadas mediante decreto ejecutivo, cuenten con su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica.

Que mediante Informe de 28 de noviembre del 2012, el señor Director de la Unidad de Talento Humano de la SENESCYT, emite informe técnico favorable para la creación de la nueva estructura que se constituye en la Coordinación General de Gestión Estratégica.

Que mediante Memorando No. SENESCYT-CGDP-2012-1238-MI de 29 de noviembre del 2012 la Coordinación General de Planificación considera oportuna la creación de la Coordinación de Gestión Estratégica siguiendo los lineamientos publicados en el Manual de Creación de la Coordinación general de Gestión Estratégica que emitió la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

Que para el buen funcionamiento de la Secretaría y basado en los principios de desconcentración, celeridad, eficiencia

y eficacia, es necesaria la creación de la Coordinación General de Gestión estratégica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### Acuerda:

Reformar el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

**Art. 1.-** Suprímase el numeral 3.2.1.4. “GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES” del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT.

**Art. 2.-** Agréguese dentro del numeral **3.2. DE LOS PROCESOS HABILITANTES**, del artículo 11, lo siguiente:

#### “3.2.2. COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

##### Misión

Coordinar el mejoramiento de procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación.

**RESPONSABLE:** COORDINADOR/A GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL.

##### a) Atribuciones y responsabilidades

1. Aplicar las políticas, normas, lineamientos metodológicos emitidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y generar procesos y proyectos que promuevan la calidad, eficiencia, y eficacia en el marco de la gestión pública institucional;
2. Promover, coordinar y ejecutar la implementación de proyectos de innovación que aporten a la eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en la gestión institucional;
3. Elaborar informes de cumplimiento de las diferentes unidades de la coordinación general de gestión estratégica;
4. Impulsar, desarrollar y ejecutar estrategias orientadas a la optimización y modernización de la gestión institucional;
5. Difundir, coordinar y controlar el cumplimiento de las políticas de gestión tecnológica, de procesos, y de desarrollo institucional de conformidad a la normativa vigente;

6. Ser responsable del uso y de la correcta aplicación de Gobierno por Resultados y de las herramientas creadas para el efecto, supervisar el cuadro de mando integral y recomendar acciones preventivas y correctivas sobre gestión estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad de la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, tecnologías de información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública.
7. Las demás previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia; y, las que le delegue la máxima autoridad.

**Dirección de Administración de Procesos y Mejora Continua.**

**Misión**

Administrar la gestión de procesos dentro de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, promoviendo una mejora continua de los estándares de atención y servicio de los productos que brinda el mismo a los diferentes usuarios internos y externos.

**RESPONSABLE: DIRECTOR/A DE PROCESOS Y MEJORA CONTINUA**

**a) Atribuciones y responsabilidades**

1. Gestionar los procesos institucionales mediante la normativa y guías metodológicas;
2. Asesorar a la institución en temas relacionados a la gestión de procesos y gestión de calidad;
3. Coordinar el cumplimiento de las políticas de gestión de procesos en la institución, así como los estándares de calidad y eficiencia;
4. Promover e implementar proyectos de corrección, preventivos y de mejora de procesos;
5. Realizar diagnósticos sobre la situación actual y deseada de la institución en relación a la gestión de los procesos institucionales, además del impacto de los cambios generados por la implementación de los proyectos de mejora de procesos;
6. Realizar estudios técnicos que contribuyan al mejoramiento de los procesos de la institución y su respectiva innovación institucional de manera permanente;
7. Desarrollar soluciones desde el ámbito de procesos ante demandas ciudadanas e institucionales;
8. Gestionar programas de monitoreo de procesos en la institución;
9. Las demás previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia; y, las que le delegue la máxima autoridad.

**b) Productos**

1. Metodología y desarrollo del catálogo de productos institucionales.
2. Informe de procesos críticos.
3. Cronograma de levantamiento, análisis e implementación de procesos.
4. Informe de análisis de procesos levantados.
5. Propuesta de mejoramiento de procesos y sistema de monitoreo de procesos.
6. Informe de implementación, seguimiento y evaluación de procesos.
7. Informe de recomendaciones de mejoramiento de procesos para cada una de las unidades.
8. Informes de factibilidad de automatización de procesos y su implementación.
9. Sistemas de administración de la gestión de mejora continua.
10. Plan de reestructura institucional.
11. Reglamentos, instructivos y expedientes de administración de procesos.
12. Elaboración del Plan Anual Comprometido de GPR.
13. Gestión y manejo de la herramienta y la información institucional de GPR en coordinación con las Subsecretarías y Coordinaciones de la Institución.

**Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

**Misión**

Gestionar el sistema de tecnologías de información y comunicaciones para garantizar la integridad de la información, el soporte técnico, desarrollo, mantenimiento, seguridad informática, disponibilidad de los servicios de tecnologías y comunicación y equipamiento tecnológico.

**RESPONSABLE: DIRECTOR/A DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**a) Atribuciones y responsabilidades**

1. Elaborar, dirigir y ejecutar el plan de desarrollo de tecnologías de la información y comunicaciones institucional;
2. Elaborar, dirigir y ejecutar el plan de riesgos de tecnologías de la información y comunicaciones institucional.
3. Implementar y administrar la plataforma de servidores, respaldos, almacenamientos, comunicaciones y seguridad de la información de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

4. Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento de la plataforma de servidores, almacenamiento, respaldos, comunicaciones, seguridades y parque informático de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
5. Proveer servicios tecnológicos para solventar las necesidades institucionales internos referentes a comunicaciones, equipamiento informático, aplicaciones y paquetes de software;
6. Proveer servicios tecnológicos para mantener disponibilidad permanente de los servicios institucionales externos;
7. Establecer políticas de uso y seguridad para acceder a un recurso de información y comunicaciones;
8. Apoyar tecnológicamente para la automatización de procesos institucionales;
9. Apoyar en la elaboración y ejecución de proyectos institucionales que contemplen un componente tecnológico;
10. Administrar el proceso de paso a producción de los aplicativos;
11. Las demás previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia; y, las que le delegue la máxima autoridad.

**b) Productos**

1. Sistema de base de datos operando.
2. Aplicativos internos.
3. Informe de procesos automatizados.
4. Procesos listos para paso a producción.
5. Sistema de redes convergentes.
6. Sistema de seguridad perimetral.
7. Reglamento interno de uso de recursos de información y comunicaciones.
8. Plan y ejecución de desarrollo y mantenimiento del parque informático institucional.
9. Informe de asistencia técnica.
10. Informe semestral de respaldos.
11. Plan de desarrollo y mantenimiento de la plataforma de servidores y almacenamiento.
12. Sistema de servidores y almacenamiento.
13. Plan de desarrollo y mantenimiento de la plataforma de servicios del centro de cómputo.
14. Sistema de respaldos.
15. Plan de riesgos de tecnología y comunicaciones institucional

**Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional**

**Misión:**

Administrar, implementar y supervisar las mejores prácticas de procesos de transformación institucionales, a través de la gestión y empoderamiento a los servidores públicos, orientando a un desarrollo continuo de la cultura organizacional y/o madurez institucional.

**RESPONSABLE:** Director/a de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional

**a) Atribuciones y responsabilidades.-**

1. Implementar las metodologías, herramientas y proyectos de gestión del cambio.
2. Realizar la medición de clima laboral y cultura organizacional.
3. Realizar la medición y/o diagnóstico de la madurez institucional.
4. Coordinar la implementación de los planes de acción derivados de la medición de clima, cultura y madurez institucional con todas las unidades.
5. Elaborar e implementar políticas y/o estrategias de gestión de cambio de la cultura organizacional.
6. Proponer y coordinar proyectos de innovación relativos a la cultura organizacional.
7. Proponer e implementar planes de capacitación sobre procesos de gestión del cambio en la cultura organizacional.
8. Conformar y supervisar a equipos de alto rendimiento internos y externos para procesos de cambios en la cultura institucional.
9. Coordinar e implementar buenas prácticas sobre los procesos de responsabilidad social y ambiental.

**b) Productos:**

1. Emisión de políticas, herramientas y proyectos de gestión del cambio.
2. Informes de avances y resultados de la Implementación del Modelo de Reestructuración.
3. Medición de Clima y Cultura organizacional y planes de acción.
4. Medición y/o diagnóstico Institucional anual.
5. Proyectos de Innovación Institucional.
6. Planes de Capacitación de Gestión del Cambio.
7. Coordinar el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y Riesgos Laborales.

8. Implementación de políticas y prácticas de responsabilidad social y ambiental.”

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El portafolio de productos y servicios determinados en el presente Acuerdo podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutivo interno, tal como lo señala la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos.

**SEGUNDA.-** Acorde a la normativa vigente, los puestos de Coordinador /a General de Gestión Estratégica Institucional, Director/a de Procesos de Mejora Continua; Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y Director de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional, son puestos directivos y por lo tanto de libre nombramiento y remoción.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo, al señor Ministro de Relaciones Laborales y al señor Ministro de Finanzas para los fines legales pertinentes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los once (11) días del mes de diciembre del 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 17 de diciembre del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

---

No. 735

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 05 de marzo del 2007, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A. solicita el Certificado de Intersección de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS (código 211);

Que, mediante Oficio No. 001966-07-DPCC/MA del 23 de abril del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la concesión minera A MAN CERRO DE HOJAS (código 211), ubicada en la provincia de Manabí, el mismo que concluye que INTERSECTA con el Bosque Protector Colinas Circundantes a Portoviejo Cerro Guayabal, Jaboncillo. Las coordenadas UTM son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
PP	549850	9887650
1	549850	9887600
2	550300	9887600
3	550300	9887500
4	550250	9887650
5	550250	9886650
6	550350	9886650
7	550350	9885650
8	549850	9885650
9	549850	9885550
10	549750	9885550
11	549750	9885450
12	549650	9885450
13	549650	9885350
14	549750	9885350
15	549750	9885150
16	549650	9885150
17	549650	9885050
18	549450	9885050
19	549450	9885150
20	549350	9885150
21	549350	9885250
22	549250	9885250
23	549250	9885350
24	549150	9885350
25	549150	9886650
26	549250	9886650
27	549250	9886850
28	549450	9886850
29	549450	9887450
30	549550	9887450
31	549550	9887550
32	549650	9887550
33	549650	9887650

Que, mediante Oficio s/n del 25 de enero del 2008, el Gerente General de HOLCIM AGREGADOS S.A., renuncia a las 15.15 has. que intersectan con el Bosque Protector Colinas Circundantes a Portoviejo Cerro Guayabal, Jaboncillo. El área minera finalmente está conformada por las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
PP	549850	9887650
1	549850	9887600
2	550300	9887600
3	550300	9887500
4	550250	9887650
5	550250	9886750
6	550250	9886500
7	549800	9886500
8	549800	9886800
9	549450	9886800
10	549450	9887450
11	549550	9887450
12	549550	9887550
13	549650	9887550
14	549650	9887650
15	549850	9887650

Que, mediante Certificación s/n del 14 de marzo del 2008, a petición del Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, certifica que con fecha del 12 de mayo de 2005 dicha entidad aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de "Explotación del área minera A MAN CERRO DE HOJAS" (código 211);

Que, mediante memorando No. 1986-DINAPAM-CSA-2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, comunica a la Dirección Regional de Minería del Guayas, que se puede proceder con el trámite de renuncia parcial del área minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (código 211);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Oficio s/n del 10 de febrero del 2010, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el Certificado de Intersección del Proyecto "Área Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (código 211);

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0429 del 20 de febrero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto "Área Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), ubicado en el cantón Montecristi, el mismo que concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	549850	9887650
2	549850	9887600
3	550300	9887600
4	550300	9887500
5	550500	9887500
6	550500	9886750
7	550250	9886750
8	550250	9886500
9	549800	9886500
10	549800	9886800
11	549450	9886800
12	549450	9887450
13	549550	9887450
14	549550	9887550
15	549650	9887550
16	549650	9887650

Que, mediante Oficio s/n del 13 de abril del 2010, el Representante legal de HOLCIM AGREGADOS, presenta al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la concesión minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), en base a la primera disposición transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2037 del 02 de junio del 2010; y, sobre la base del Informe Técnico No. 1013-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1877 del 21 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la ejecución de la Auditoría Ambiental de la concesión minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, la Participación Social para la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de la concesión minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), se realizó mediante audiencia pública, el 20 de diciembre del 2010, en las instalaciones del Club 30 de Diciembre, ubicada en el recinto Pepa de Huso, parroquia Montecristi, provincia Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 07 de febrero del 2011, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., remite al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de la concesión minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1103 del 10 de junio del 2011, sobre la base del informe técnico No. 427-2011-CL-CA-DPM-MAE del 10 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0694 del 10 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a la Auditoría Ambiental del Área Minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, mediante Oficio s/n del 24 de junio del 2011, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las

observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental del "Área Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2545 del 27 de octubre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 853-2011-CLV-UCA-DPM-MAE del 20 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1365 del 20 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable de la Auditoría Ambiental para la fase de "Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, mediante Oficio s/n del 13 de enero del 2012, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., para continuar con el proceso de licenciamiento ambiental, remite los siguientes documentos:

- Garantía Bancaria No. GYEGO14338 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), por la suma asegurada de USD 98.910,00 (Noventa y ocho mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América).
- Papeleta de depósito No. 2241314 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al 1x1000 del costo del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 2241331 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 480,00 (Cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al seguimiento y monitoreo de cumplimiento del PMA.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1 Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de "Explotación del Área Minera A MAN CERRO DE HOJAS", (código 211), ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, aprobado el 12 de mayo del 2005;

Art. 2 Aprobar la Auditoría Ambiental para la "Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), sobre la base del Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2545 del 27 de octubre del 2011 e Informe Técnico No. 853-2011-CLV-UCA-DPM-MAE del 20 de octubre del 2011, remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-1365 del 20 de octubre del 2011;

Art. 3 Otorgar Licencia Ambiental a HOLCIM AGREGADOS S.A., para la "Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Cod. 2011), ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Art. 4 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 735

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA A MAN CERRO DE HOJAS, UBICADO EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía HOLCIM AGREGADOS S.A., en la persona de su Representante legal, para la "Fase de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía HOLCIM AGREGADOS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de verificación.
5. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios de gestión y calidad ambiental por seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Presentar hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
9. Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la Licencia Ambiental es por el tiempo de duración de la fase de explotación.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de las Leyes de Gestión Ambiental y de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 738

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0312542 del 23 de septiembre del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada en la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 0599-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada en la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	755477	9786676

Que, el Proceso de Participación Social de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Estación de Servicio "GUAMOTE", se efectuó mediante la apertura de un Centro de Información Pública desde el 11 al 18 de mayo del 2011, en las instalaciones de la Estación de Servicio Guamote, ubicada en la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. P&S-PE-2011-339 del 06 de junio del 2011, PETROLEOS Y SERVICIOS S.A., remite a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada en la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCH-2011-1791 del 03 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, sobre la base al Informe Técnico No. 603-2011-UCA-DPCH-MACH del 30 de noviembre de 2011, solicita información ampliatoria de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "GUAMOTE";

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2012-170 del 09 de febrero del 2012, PETROLEOS Y SERVICIOS, remite a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y aprobación, la información ampliatoria de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada en la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACH-2012-0410 del 22 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, sobre la base al Informe Técnico No. 092-2012-UCA-DPCH-MACH del 22 de febrero del 2012, emite pronunciamiento favorable a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada la parroquia Guamote, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio s/n del 27 de marzo del 2012, el proponente remite la documentación previa la obtención de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada en la parroquia Guamote, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

1. Comprobante de depósito No. 2282507 por un valor de USD. 500,00 (Quinientos dólares con 00/100) de concepto del 1x1000 del costo del proyecto.
2. Comprobante de depósito No. 0719007 por un valor de USD. 160,00 (Ciento sesenta dólares con 00/100) de concepto de seguimiento y monitoreo.
3. Garantía Bancaria con REF.GYEG014643 para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD. 4. 260,00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio "GUAMOTE" sobre la base del Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0312542 del 23 de septiembre del 2003.

**Art. 2.** Aprobar la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada en la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, sobre la base del Oficio No. MAE-DPACH-2012-0410 del 22 de febrero del 2012 e Informe Técnico No. No. 092-2012-UCA-DPCH-MACH del 22 de febrero del 2012;

**Art. 3.** Otorgar Licencia Ambiental al señor VICTOR MANUEL AGUILA para la operación del proyecto Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada en la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor VÍCTOR MANUEL AGUILA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 738**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO "GUAMOTE" UBICADA EN LA PARROQUIA GUAMOTE, CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor VICTOR MANUEL AGUILA para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio "GUAMOTE", ubicada en la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, para que en sujeción al Diagnóstico Ambiental, Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor VÍCTOR MANUEL ÁGUILA, en calidad de propietario de la estación de servicio, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico Ambiental, Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Substitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
8. Disponer que, la Estación de Servicio "GUAMOTE", incorpore la implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.
9. La Estación de Servicio "GUAMOTE", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 739

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 del 31 de diciembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la “Estación de Servicio Autoservicios Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 02 de junio del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 1651-DINAPAH-CSA 0812108 del 28 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 01 de octubre del 2008, la Comercializadora PRIMAX solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de octubre del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y

Petróleos, respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 8285-08 DPCC/MA del 21 de octubre de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTORES MANABITAS”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	533399	9892458
2	533381	9892510
3	533418	9892525
4	533425	9892467

Que, mediante Oficio No. 2269-SPA-DINAPAH-CSA 0817636 del 07 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-ECU-UIO-133 del 28 de noviembre del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Informe de Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 083-DINAPAH-CSA 0900486 del 16 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-ECU-UIO-115 del 17 de febrero del 2009, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, documentación ampliatoria sobre la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 514-SPA-DINAPAH-CSA 903645 del 12 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el Informe de Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las

competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en el Centro de Capacitación SELECTOR, ubicado en la Calle 12 y Av. 20 de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el día 29 de junio del 2010, se instaló la reunión informativa a las 09h00, sobre los resultados de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 01 de abril del 2012, la Corporación MARZAM, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí:

1. Póliza de Seguro No. 200133 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0420816 por un valor de USD 730.00, desglosado de la siguiente manera: USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la “Estación de Servicio Autoservicios Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, remitido mediante Oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 del 31 de diciembre de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. 514-SPA-DINAPAH-CSA 903645 del 12 de marzo del 2009, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Automotores Manabitas Cía. Ltda., para la ejecución del

Proyecto “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía Automotores Manabitas Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 739**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTORES MANABITAS”, UBICADA EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Automotores Manabitas Cía. Ltda., en la persona de su representante Legal, para el proyecto “Estación de Servicio Autoservicios Manabitas”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Automotores Manabitas Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Disponer que la “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
9. La “Estación de Servicio Automotores Manabitas”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

11. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 740**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 del 31 de diciembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n ingresado el 02 de junio del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 1651-DINAPAH-CSA 0812108 del 28 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 01 de octubre del 2008, la Comercializadora PRIMAX solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de octubre del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 8284-08 DPCC/MA del 21 de octubre de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO BIRALISA MONTECRISTI”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	537289	9885093
2	537218	9885127
3	537258	9885168
4	537320	9885114

Que, mediante Oficio No. 2269-SPA-DINAPAH-CSA 0817636 del 07 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-ECU-UIO-133 del 25 de noviembre del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Informe de Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 083-DINAPAH-CSA 0900486 del 16 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-ECU-UIO-115 del 17 de febrero del 2009, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, documentación ampliatoria sobre la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 514-SPA-DINAPAH-CSA 903645 del 12 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el Informe de Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en el Centro de Capacitación SELECTOR, ubicado en la Calle 12 y Av. 20 de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el día 29 de junio del 2010, se instaló la reunión informativa a las 09h00, sobre los resultados de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico No. 71-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de enero del 2012, se determina que el Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, aprobado mediante Oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 del 31 de diciembre de 1999, tiene el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N del 1ero de abril del 2012, la Corporación MARZAM, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

1. Póliza de Seguro No. 200134 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 5,210.00 (Cinco mil doscientos diez dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0420815 por un valor de USD 730.00, desglosado de la siguiente manera: USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art. 1 Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, remitido mediante Oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 del 31 de diciembre de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. 514-SPA-DINAPAH-CSA 903645 del 12 de marzo del 2009, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Bienes Raíces del Litoral Cia. Ltda. BIRALISA, para la ejecución del Proyecto “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante Legal de la Compañía Bienes Raíces del Litoral Cia. Ltda. BIRALISA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 740

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO BIRALISA MONTECRISTI”, UBICADA EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Bienes Raíces del Litoral Cia. Ltda. BIRALISA, en la persona de su representante Legal, para el proyecto “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Bienes Raíces del Litoral Cia. Ltda. BIRALISA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
  2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
  3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
  4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
  5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
  6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
  7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
  8. Disponer que la “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
  9. La “Estación de Servicio Biralisa Montecristi”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
  10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
  11. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
  12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
- Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.
- f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 741

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la

participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H- 570-00 2000496 del 26 de julio del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Malecón Manta”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n ingresado el 02 junio del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburoférica del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 1651-DINAPAH-CSA 0812108 del 28 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburoférica del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 01 de octubre del 2008, la Comercializadora PRIMAX solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de octubre del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 8283-08 DPCC/MA del 21 de octubre de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO BIRALISA MALECON”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	531352	9894807
2	531276	9894820
3	531348	9894748

Que, mediante Oficio No. 2269-SPA-DINAPAH-CSA 0817636 del 07 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-ECU-UIO-133 del 25 de noviembre del 2008, la Comercializadora PRIMAX remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 083-DINAPAH-CSA 0900486 del 16 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-ECU-UIO-115 del 17 de febrero del 2009, la Comercializadora PRIMAX remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, documentación ampliatoria sobre la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 514-SPA-DINAPAH-CSA 903645 del 12 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el Informe de Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en el Centro de Capacitación SELECTOR, ubicado en la Calle 12 y Av. 20 de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el día 29 de junio del 2010, se instaló la reunión informativa a las 09h00, sobre los resultados de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico No. 72-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de enero del 2012, se determina que los Planes de Manejo Ambiental de doce estaciones de servicio, entre ellas la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, aprobado mediante Oficio No. DINAPA-H- 570-00 2000496 del 26 de julio del 2000, tienen el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N del 1ero de abril del 2012, la Corporación MARZAM, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

1. Póliza de Seguro No. 200135 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0418927 por un valor de USD 730.00, desglosado de la siguiente manera: USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1 Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Malecón Manta”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, remitido mediante Oficio No. DINAPA-H 570-00 2000496 del 26 de julio del 2000, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. 514-SPA-DINAPAH-CSA 903645 del 12 de marzo del 2009, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Bienes Raíces del Litoral Cia. Ltda. BIRALISA, para la ejecución del Proyecto “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I,

del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Bienes Raíces del Litoral Cia. Ltda. BIRALISA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 741

##### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO BIRALISA MALECÓN”, UBICADA EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Bienes Raíces del Litoral Cia. Ltda. BIRALISA, en la persona de su representante Legal, para el proyecto “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Bienes Raíces del Litoral Cia. Ltda. BIRALISA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Disponer que la “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
9. La “Estación de Servicio Biralisa Malecón”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
11. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 743**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 27 de agosto del 2007, la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 005198-07-DPCC/MA del 3 de octubre del 2007, la Dirección de Prevención y Control del MAE, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	681310	9940104
2	681348	9940034
3	681188	9940054
4	681131	9939994

Que, mediante Oficio No. RM-07-045 del 10 de noviembre del 2007, la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 001062-08-AA-DNPC-SCA-MA del 20 de febrero del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 127-2008-AA/DNPC/SCA/MA, remitido mediante memorando No. 001139-08-AA-DNPC-SCA-MA del 28 de enero del 2008, emite informe favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, se realizó mediante Reunión Informativa el 3 de diciembre del 2009, en el Complejo Deportivo Jaime González Artigas, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio S/N del 15 de junio del 2010, la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4078 del 28 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 2371-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3232 del 28 de julio del 2010, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio S/N del 28 de marzo del 2011, la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Informe Técnico No. 762-11-DNPCA-SCA-MA del 15 de junio del 2011, el Ministerio del

Ambiente realiza nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio S/N del 04 de julio del 2011, la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2790 del 07 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1168-11-DNPCA-SCA-MA del 7 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3113 del 02 de noviembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de diciembre del 2011, la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito No. 0450830 por un valor de USD 1.178.99 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año;
2. Papeleta de depósito No. 0450828 por un valor de USD 80.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
3. Póliza No. 1048941 por una suma asegurada de USD 9.015.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0581 del 27 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, consulta a la Dirección Nacional Forestal si el proyecto “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.” cuenta con Licencia de Aprovechamiento Forestal y/o tiene cancelado el pie de monte;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0615 del 19 de abril del 2012, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que la “Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.” no requiere de licencia de aprovechamiento forestal o el pago de pie de monte;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-2790 del 07 de noviembre del 2011 e Informe Técnico No. 1168-11-DNPCA-SCA-MA del 7 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3113 del 02 de noviembre del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto "Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 743**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "EXTRACTORA DE ACEITE ROJO DE PALMA AFRICANA RÍO MANSO S.A.", UBICADO EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades contenidas en la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto "Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Río Manso S.A.", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Extractora Agrícola Río Manso EXA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. La empresa deberá respetar las márgenes de los ríos o cursos de agua que existan en el área, así como no podrán cambiar el uso del suelo de cobertura vegetal respetando la zona de protección permanente de acuerdo a la normativa forestal.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 744

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PR-0020-SD-2000 del 11 de febrero del 2000, PETROLRÍOS C.A., remite al Ministerio de Energía y Minas el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "EL CORONEL", ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-431-00 2000391 del 23 de junio del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el

Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-025-07 del 19 de diciembre del 2007, PETROLRÍOS C.A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. 053-DINAPAH-CSA 800646 del 16 de enero del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria con respecto a los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 012-2008 del 21 de enero del 2008, PETROLRÍOS C.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, las respuestas a las observaciones emitidas a los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1242-SPA-DINAPAH-CSA 0809180 del 10 de junio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 152-2008 del 15 de julio del 2008, PETROLRÍOS C.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. 1857-DINAPAH-CSA 0814333 del 05 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 230-2008, del 26 de septiembre del 2008, PETROLRÍOS C.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 8170-08 DPCC/MA, del 16 de octubre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	609987	9829262
2	609970	9829261

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 303/ 2008 del 25 de noviembre del 2008, PETROLRÍOS C.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la información ampliatoria y complementaria al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. 070-DINAPAH-CSA 9006721 del 19 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, ratifica las observaciones realizadas y solicita información complementaria con respecto a la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 116- 2009 del 06 de mayo del 2009, PETROLRÍOS C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la contestación a las observaciones realizadas al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1457 del 15 de abril del 2010, en base al Informe Técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-0589 del 22 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta el Informe de Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio “EL CORONEL”, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0166-2010 del 30 de julio del 2010, PETROLRÍOS C.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Estación de Servicio "EL CORONEL", ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas; y anexa el pago de las tasas con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 0453311 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0453312 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100);

Que el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio "EL CORONEL", se llevó a efecto mediante la apertura del Centro de Información Pública (CIP), los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010, desde las 10h00 hasta las 18h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en las calles 10 de Agosto y Santa Rosa, cantón Colimes, provincia del Guayas; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3117 del 21 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita nuevamente remitir la documentación vigente de respaldo de la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Estación de Servicio "EL CORONEL", ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 29 de marzo del 2012, PETROLRÍOS C.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la renovación de la Póliza No. 503205-Q de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 3,080.00 cuya vigencia es desde el 12 de marzo del 2012 hasta el 13 de octubre del 2012;

Que, mediante informe técnico No. 0293-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de abril del 2012, se determina que el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "EL CORONEL" aprobado por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio DINAPA-H-431-00 2000391 del 23 de junio del 2000, tiene el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "EL CORONEL", ubicado en el cantón Colimes, provincia del

Guayas; sobre la base del Oficio No. DINAPA-H-431-00 2000391 del 23 de junio del 2000;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado del proyecto Estación de Servicio "EL CORONEL", ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas; en base del Oficio No. MAE-SCA-2010-1457 del 15 de abril del 2010 e Informe Técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2009-589 del 22 de agosto del 2009;

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental al señor Pedro Osvaldo Castro Rendón para la ejecución del proyecto Estación de Servicio "EL CORONEL", ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28, Capítulo V, del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Pedro Osvaldo Castro Rendón y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas mientras su acreditación estuviere vigente, caso contrario, le corresponderá a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 744**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CORONEL, UBICADA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto Estación de Servicio "EL CORONEL", ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas; en la persona de su Representante Legal, señor Pedro Osvaldo Castro Rendón, para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental y a la Auditoría Ambiental aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al señor Pedro Osvaldo Castro Rendón, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental y en la Auditoría Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que, la Estación de Servicio “EL CORONEL”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD

REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, Registro Oficial No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio “EL CORONEL”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 792

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 3 de febrero del 2011, el Gerente General de PALMISA S.A. solicitó a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0120 del 24 de febrero del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicado en la provincia de Los Ríos, **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670586	9921553

Que, mediante oficio s/n del 20 de abril del 2011, el Gerente General de PALMISA S.A. remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio de Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0238 del 05 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio de Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0192Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 4 de mayo del 2011, se aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que realiza "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicado en la provincia de Los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 25 de agosto del 2011, en las instalaciones de la Escuela Mixta Fiscal Equinoccial ubicada el km. 20 de la vía Quevedo – Santo Domingo, en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 12 de septiembre del 2011, el Gerente General de PALMISA S.A. remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0877 del 20 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio de Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0660Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 12 de

octubre del 2011, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 26 de diciembre del 2011, el Gerente General de PALMISA S.A., remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2012-0284 del 11 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio de Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0188Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 17 de enero del 2012, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 02 de abril del 2012, el Gerente General de PALMISA S.A., remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, copia de la papeleta de depósito No. 1744661 por el valor de USD 1,133.92, de los cuales, USD 973.92 corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 160.00 que corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo, así como la póliza de seguros No. FL-0002662 por la suma asegurada de USD 6,380.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicada en la provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-DPLR-2012-0284 del 11 de febrero del 2012 e Informe Técnico No. 0188Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 17 de enero del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a PALMISA Palmeras Industrializadas S.A., para la actividad que desarrolla "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicada en la provincia de Los Ríos.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PALMISA Palmeras Industrializadas S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 16 de mayo de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 792**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA "PALMISA PALMERAS INDUSTRIALIZADAS S.A.", UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrolla sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía PALMISA Palmeras Industrializadas S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución de la actividad que desarrolla "Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.", ubicada en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía PALMISA Palmeras Industrializadas S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.
9. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 16 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. RNO-DRERDFI12-00016

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, el artículo 300 de la Norma Suprema, concordante con el artículo 227 *ibidem*, dispone que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario establecen que la competencia tributaria es la potestad que la ley otorga a determinada autoridad para conocer asuntos de carácter tributario, en virtud de lo cual la competencia es irrenunciable; sin perjuicio de los casos de delegación;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, estatuye que los directores regionales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

De conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes; y, en aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al ingeniero Jorge Fernando Lasso Molina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.

2. Requerimientos, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria.
3. Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos del numeral anterior.
4. Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
5. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
6. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes.
7. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, realicen los contribuyentes.
8. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
9. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
10. Certificaciones respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias, calificación de contribuyentes especiales y certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
11. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
12. Documentos relativos a peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
13. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.
14. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.

15. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.
16. Certificados referentes al impuesto a la renta.
17. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados e impuesto vehicular a la contaminación ambiental.

**Artículo 2.-** Delegar a los servidores: Elizabeth Estela Porras Silva, William Patricio Báez Gómez, Roberto Alfonso Silva Salvador, Marco Fabricio Lucero Jácome, Leidy Cristina López Risco, Verónica del Carmen Cevallos Padilla, Diego Mauricio Zúñiga Villavicencio, Mónica Magali López Cevallos, Dorys Catalina Almeida Atiaja, Nelson Javier Romo Ordoñez y Danny José Guzmán Mina la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria.
3. Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos del literal anterior.
4. Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
5. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
6. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes.
7. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, realicen los contribuyentes.
8. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

9. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
10. Certificaciones respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias, calificación de contribuyentes especiales y certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
11. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
12. Documentos relativos a peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
13. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.
14. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.
15. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.
16. Certificados referentes al impuesto a la renta.
17. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados e Impuesto vehicular a la contaminación ambiental.

**Artículo 3.-** Delegar a los servidores: María Gabriela Morales Escobar, Paulina Elizabeth Robalino Salao, Lorena Patricia Reyes Hinojosa, Ximena Alexandra Carvallo Ortega, Edwin Marcelo Calvopiña Quinteros, Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta, Washington Antonino Heredia Barreno, Alexander Francisco Orbe Navarrete, Arturo Alexander Puentestar Enríquez, Lucila Alexandra Tabi Sánchez, Sandra Verónica Valladares Zapata, Mercy Paulina Jaramillo Espinoza, Fanny Elizabeth Vega Osorio, Norma Alexandra Ramos Terán, María Cecilia Idrovo Calero y Liliana Navarrete Navarrete, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, realicen los contribuyentes.

3. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
4. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
5. Certificaciones respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias, calificación de contribuyentes especiales y certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
6. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.
7. Certificados referentes al impuesto a la renta.
8. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados e Impuesto vehicular a la contaminación ambiental.

**Artículo 4.-** Delegar a los servidores: Lincoln Rodrigo Sigsí Páez y Juan Carlos Flores Jaramillo, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados comprobantes de venta y retención, realicen los contribuyentes.
3. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
4. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
5. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
6. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
7. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

**Artículo 5.-** Delegar a los servidores: Leydi Herminia Erazo Romero, Ruth Elizabeth Tufiño Hinostroza, Freddy Amilcar Correa Méndez, Gloria Narcisa Viteri Llerena,

Danny Patricio Suárez San Andrés, Diego Armando Maldonado Torres, Marco Antonio Nuñez Morán, Jessica Geovanna Rodríguez Chicaiza, Diana Priscila Álvarez González, Rubén Darío Bolaños Taco, Verónica Vanesa Mena Caizaluisa, Edgardo David Hernández Vargas, Diana Carolina Morales Muñoz, Jenny Magdalena Velasco Santamaría, Carla Alejandra Bustos Cola, Luis Germán Benavides Domínguez, Adriana María Arias Pombosa, José Luis Salazar Franco, María José Loayza Alban, Cristina Paola Puente Valdivia, Carmen Elena Ruiz Paredes, Andrea Soledad Pérez Herrera, Sergio Daniel Vásquez Lema, Natalia Elizabeth Camacho Villegas, Diana Carolina Zambrano Villavicencio, Manuela Jacqueline Madrid González, Sofía Elizabeth Pérez López, Galo Segundo Perugachi Betancourt, Lisseth Verónica Barzallo Saltos, Sandra Elizabeth Cevallos Taipe, Alejandra del Pilar Coral Quirola, Gabriela Elizabeth Trujillo Veloz, Paulina Jeanneth Quiroz Carrera, Yessica Estephania Vera Mena, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados comprobantes de venta y retención, realicen los contribuyentes.
3. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
4. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
5. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
6. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

**Artículo 6.-** Delegar a los servidores: Freddy Amilcar Correa Méndez, Ruth Elizabeth Tufiño Hinostrero, Gloria Narcisca Viteri Llerena, Arturo Alexander Puentestar Enríquez, Julio Adrian Granizo Ramos, José Luis Salazar Franco, María José Loayza Albán, Carmen Elena Ruiz Paredes, Andrea Soledad Pérez Herrera, Sergio Daniel Vásquez Lema, Natalia Elizabeth Camacho Villegas, Manuela Jacqueline Madrid González, Sofía Elizabeth Pérez López, Galo Segundo Perugachi Betancourt, Lisseth Verónica Barzallo Saltos, Sandra Elizabeth Cevallos Taipe, Diana Carolina Zambrano Villavicencio, Edgardo David Hernández Vargas, Sonia del Carmen Cueva Enríquez, Luis Oswaldo Anrango Cadilejo, Ana Karina Uribe Castellanos, Gabriela Elizabeth Trujillo Veloz, Carlos Hernán Vacacela Zerga, Danny Xavier Puentestar

Narváez, Pablo David Bajaña Trujillo, con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados e impuesto vehicular a la contaminación ambiental.

**Artículo 7.-** Derogar expresamente las resoluciones siguientes:

1. Resolución No. DRERDFI12-00003 publicada en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo del 2012.
2. Resolución No. DRERDFI12-00012 publicada en el Registro Oficial No. 716 de 04 de junio del 2012.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Quito D.M., a 19 de diciembre del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 19 de diciembre del 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RNO-DRERDFI12-00017**

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el

Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, de conformidad con las normas constitucionales vigentes, la ley; y, en aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Otorgar, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Regional Norte, la atribución para notificar documentos relacionados con la verificación del cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos, a los servidores de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas: Porras Silva Elizabeth Estela, Báez Gómez William Patricio, Lucero Jácome Marco Fabricio, López Risco Leidy Cristina, Jefes de Área; Cevallos Padilla Verónica del Carmen, Especialista 1; Morales Escobar María Gabriela, Robalino Salao Paulina Elizabeth, Carvallo Ortega Ximena Alexandra y Reyes Hinojosa Lorena Patricia, Jefes de Agencias; Zurita Azuero Paúl Esteban, Jácome Chiriboga John Hitler, Zúñiga Villavicencio Diego Mauricio, Acosta Brito Roberto Carlos, López Cevallos Mónica Magali, Gallardo Tagsi Byron Milton, Guerrero Lema Jenny Teresa, Añazco Tenicela Johanna Marisol, Medrano Chamorro Ney Geovanny, Pérez Echeverría Karina Elizabeth, Recalde Flores Bertha Graciela, Paz y Miño Ana Lucía, Bajaña Trujillo Pablo David, Puentestar Narváez Danny Xavier, Landívar Rosales Manuel Eugenio, Barrionuevo Tamayo Maria Soledad, Fonseca Delgado Lorena Elizabeth, Baquero Padilla Evelin Paola, Quiroz Carrera Pamela Elizabeth, Hidalgo Lemos Jorge Efraim, Quinga Salgado Ana Cecilia, Pazmiño Ortiz Sandra Irene, Almeida Atiaja Dorys Catalina, Guzmán Mina Danny José, Romo Ordóñez Nelson Javier, Calvopiña Quinteros Edwin Marcelo, Pardo Chasillacta Andrea Elizabeth, Navarrete Navarrete Liliana, Analistas del Departamento de

Servicios Tributarios; Ramos Terán Norma Alexandra, Erazo Romero Leydi Herminia, Tufiño Hinostriza Ruth Elizabeth, Correa Méndez Freddy Amilcar, Viteri Llerena Gloria Narcisa, Suárez San Andrés Danny Patricio, Heredia Barreno Washington Antonino, Maldonado Torres Diego Armando, Núñez Morán Marco Antonio, Rodríguez Chicaiza Jessica Geovanna, Álvarez González Diana Priscila, Bolaños Taco Rubén Darío, Mena Caizaluisa Verónica Vanesa, Hernández Vargas Edgardo David, Morales Muñoz Diana Carolina, Velasco Santamaría Jenny Magdalena, Bustos Cola Carla Alejandra, Benavides Domínguez Luis Germán, Arias Pombosa Adriana María, Salazar Franco José Luis, Loayza Albán María José, Puente Valdivia Cristina Paola, Ruiz Paredes Carmen Elena, Orbe Navarrete Alexander Francisco, Pérez Herrera Andrea Soledad, Vásconez Lema Sergio Daniel, Camacho Villegas Natalia Elizabeth, Zambrano Villavicencio Diana Carolina, Madrid González Manuela Jacqueline, Pérez López Sofia Elizabeth, Perugachi Betancourt Galo Segundo, Barzallo Saltos Lisseth Verónica, Cevallos Taipe Sandra Elizabeth, Coral Quirola Alejandra del Pilar, Trujillo Veloz Gabriela Elizabeth, Quiroz Carrera Paulina Jeanneth, Vera Mena Yessica Estephania, Villagómez Jiménez Carlos Eduardo, Montalvo Salas Elizabeth Alexandra, De la Torre Farias Christian Vicente; Rosales Barahona Johana Ivone, Mantilla Masache José David, Dávila Vintimilla Andrea, Tabi Sánchez Lucila Alexandra, Vacacela Zerga Carlos Hernán, Acuña Naranjo Marcos Patricio, Flores Arias Miriam Graciela, Flores Jaramillo Juan Carlos, Galarza Ramírez Gloria Ercilia, Lugo Ibarra Iliana Ivone, Pazmiño Gallardo Victor Enrique, Valladares Zapata Sandra Verónica, Jaramillo Espinoza Mercy Paulina, Vega Osorio Fanny Elizabeth, Idrovo Calero María Cecilia, Cevallos Diaz Iván Vinicio, Asistentes de Ventanilla; Sigi Páez Lincoln Rodrigo, Supervisor de Equipo, Romero Arteaga Danny Alejandro, Alvarez Castillo Sonia Alejandra, Beltrán Velasteguí Carlos Leonardo, Camino Jaramillo Diego Israel, Gutiérrez Piedra Byron Gonzalo, Loza Narváez Marco Vinicio, Moncayo Carvajal Sandra Elizabeth, Pérez Galarza Lizeth Marina, Ramírez Valencia Luis Felipe, Silva Rueda Gloria Narciza, Tello Salas Blanca Giovanna, Validadores del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

19 de diciembre del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 19 de diciembre del 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.